



Lic. Onésimo Flores Rodríguez

*Notario Público No. 9
Saltillo, Coah.*

ESCRITURA NUMERO CINCUENTA

- EN LA CIUDAD DE SALTILLO, CAPITAL DEL ESTADO DE COAHUILA, DE ZARAGOZA, siendo las (9:10) nueve horas con diez minutos del día de hoy, Miércoles, (25) veinticinco de Enero del año (2006) dos mil seis, YO, el Ciudadano **LICENCIADO ONESIMO FLORES RODRIGUEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO NUEVE**, en ejercicio en este Distrito Notarial, con domicilio ubicado en la calle de Monclova número 2650, Colonia Tecnológico de ésta Ciudad Capital, **HAGO CONSTAR:** Que ante mí comparecieron: El Señor **INGENIERO MIGUEL ANGEL GONZALEZ ESCALANTE**, el Señor **INGENIERO RAUL GILBERTO GONZALEZ ESCALANTE**, la señora **SANTA LUCIA GUTIERREZ PEÑA**, y la señora **MARIA EUGENIA GONZALEZ ESCALANTE** y **MANIFESTARON:** Que mediante este Instrumento Público han convenido en constituir una **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5o., 6o., 89 y 213 a 221, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el cual formalizan, haciendo previamente las siguientes:

DECLARACION

- **PRIMERA.-** Declaran los comparecientes que por conducto del señor **LICENCIADO GERARDO QUEZADA FRIAS**, solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fecha (25) veinticinco de Enero del año 2006, el permiso número 19000,654, Expediente 200619000585, Folio 500D1PK4, necesario para constituir una Sociedad Anónima de Capital variable, bajo la denominación "**L & G SERVICIOS INDUSTRIALES**" **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, permiso que en (1) una foja útil me es exhibido en este acto, que yo el Notario doy fe de tener a la vista y que agrego al apéndice de mi protocolo bajo el número correspondiente de esta escritura.

- **SEGUNDA.-** Continúan declarando los otorgantes que contando con el referido permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable, que se registrará por lo dispuesto en el presente instrumento, la Ley General de Sociedades Mercantiles y las leyes Generales de la Republica Mexicana al tenor de los siguientes:

ESTATUTOS SOCIALES

CAPITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, NACIONALIDAD Y DURACION.

- **ARTICULO PRIMERO.**- La denominación de la Sociedad es " **L & G SERVICIOS INDUSTRIALES**", e irá seguida de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o de su abreviatura, **S.A. DE C.V.**

- **ARTICULO SEGUNDO.**- El domicilio de la sociedad es la ciudad de Saltillo, Coahuila, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas, instalaciones, terminales y cualesquiera otras operaciones en cualquier parte de la República Mexicana o en el Extranjero, y someterse a domicilios convencionales, sin que se entienda cambiado por ello su domicilio social.

- **ARTICULO TERCERO.**- La sociedad tiene por objeto:

- a).- Todo lo relacionado con la Arquitectura, el diseño, decoración, elaboración y ejecución de proyectos, construcción, Adquisición, Enajenación, fraccionar, arrendar y administrar bienes inmuebles y muebles, Construir por cuenta propia o ajena, casas habitación, edificios, condominios, locales comerciales, industriales, desarrollos urbanos, la realización de proyectos e ingeniería de Obras Civiles, Eléctricas, Mecánicas, Metálicas, Edificaciones, Urbanización, Pavimentación y de Estructura, así como cualquier otro tipo de construcción, elaborar levantamientos físicos y topográficos, intermediar por cuenta propia y/o ajena en operaciones de compra venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles tales como terrenos, edificios, construcciones, maquinaria, materiales y equipo mobiliario y en general todo lo relacionado a cualquier actividad que este relacionada con este giro

- b).- La adquisición, posesión, explotación, uso, usufructo, arrendamiento, aprovechamiento y operación por cualquier título legal, de toda clase de bienes muebles e inmuebles propios o ajenos, así como la de derechos reales que se consideren indispensables para la realización de los anteriores fines, así como la adquisición de acciones y obligaciones de otras empresas que tengan idénticos y similares fines sociales.

- c).- La compra, la venta, la fabricación, la distribución, el manejo a comisión, la importación, la exportación, la adquisición y la enajenación por cualquier título que sea, de toda clase de materiales para construcción, así como importar, exportar, manufacturar, adquirir, reparar, arrendar, subarrendar,



Lic. Onésimo Flores Rodríguez

Notario Público No. 9

Saltillo, Coah.

maquilar y comerciar en general por cualquier título toda clase de bienes y productos nacionales o extranjeros que se utilicen en la industria en general, el comercio, las empresas de servicios o de cualquier otra índole, ya sean bienes o productos terminados, semiprocesados o materias primas.

-d).- La adquisición, enajenación, negociación, arrendamiento, representación, importación, exportación, distribución, fabricación y transporte de toda clase de maquinaria, equipo, sistemas, herramientas, implementos, refacciones, partes, accesorios y productos para uso industrial, doméstico o comercial, así como de toda clase de maquinaria para la construcción.

- e).- Fabricar, producir, extraer por cuenta propia o ajena, materiales o artículos del ramo en la construcción.

- f).- Proporcionar servicios profesionales, la asesoría en materia de construcción y la prestación de servicios conexos en dicha materia, el análisis de materiales y la administración y la dirección de obras, la elaboración de avalúos de bienes, levantamientos topográficos, así como dichos servicios a la banca, a la industria a el comercio, a la minería, el transporte, turismo, ganadería, la agricultura, la silvicultura, la pesca, sector electrónico.

- g).- La aceptación y otorgamiento de concesiones y franquicias, así como el registro, obtención, uso, traspaso, cesión, autorización, obtención y explotación de marcas y patentes de invención, dibujos, videoanimación, renders, moldes de cualquier género, denominaciones de origen, nombres comerciales, derechos de autor, ya sean comerciales e industriales relacionados con el ramo de la construcción.

- h).- La explotación de cualquier negocio industrial, comercial o de cualquier otra especie, en el ramo de la construcción, tanto en el País o en el extranjero y la participación en el mismo, así como el establecimiento de sucursales, subsidiarias, agentes o representantes en el País o en el extranjero.

- i).- Celebrar todo género de actos, contratos, fideicomisos en los que se involucre todo o parte de la sociedad, convenios y operaciones de cualquier naturaleza, que tengan relación o sean conexos para la realización de las finalidades citadas anteriormente, en calidad de agentes intermediarios, comisionistas, factor, en ejercicio de alguna representación, así como otorgar cualquier clase de garantía, aún de carácter real, para garantizar todo tipo de

obligaciones propias o de terceras personas, sean estas físicas o morales.

- j).- La emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval, adquisición, enajenación, operación y negociación de toda clase de títulos de créditos o valores mobiliarios ó inmobiliarios que la ley permita, así como participar en el capital, las finanzas y en la administración en general de toda clase de sociedades o asociaciones.

- k).- La representación en el país o en el extranjero, en su calidad de agente, comisionista, intermediario, factor, representante o mandatario de toda clase de sociedades o personas físicas, así como la celebración de contratos, la ejecución y realización de toda clase de actividades mercantiles o de cualquier naturaleza ya sea en nombre propio o en representación de terceros.

- l).- La contratación de toda clase de prestamos a favor o a cargo de la sociedad, la obtención de créditos o financiamientos por cualquier medio legal, para llevar a cabo sus fines, de igual manera otorgar prestamos o créditos a sociedades o asociaciones en las que la sociedad tenga algún interés o participación.

- m).- Girar, emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar, negociar y endosar toda clase de títulos de crédito y otros documentos y comprobantes de adeudo, sean ejecutivos o no, sin otorgar u otorgando garantías ya sean prendarias, hipotecarias, fiduciarias o de cualquier otra naturaleza o cualquier otro medio legal de garantía que proceda, así como el pago de los intereses que causen, pudiendo así mismo garantizar operaciones y obligaciones de terceras personas ya sean físicas o morales.

- n).- En general, la celebración y ejecución de todos aquellos actos jurídicos o de cualquier naturaleza, que estén permitidos por la ley y que sean indispensables o provechosos o conducentes para el desarrollo y cumplimiento de los fines de la sociedad.

- ARTICULO CUARTO.- DURACION.- La duración de la Sociedad será de (99) noventa y nueve años, contados a partir de esta fecha y serán prorrogados por igual término si la Asamblea de Accionistas no determina lo contrario.

- ARTICULO QUINTO.- NACIONALIDAD.- La Sociedad será mexicana y en



Lic. Onésimo Flores Rodríguez
Notario Público No. 9
Saltillo, Coah.

consecuencia "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o ser propietaria de una ó más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula, y por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representan, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".

CAPITULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

- **ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro, es la cantidad de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, y estará representado por **50 (CINCUENTA)** acciones ordinarias, nominativas con valor nominal cada una de **\$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, íntegramente suscritas y pagadas.
- La parte variable no tendrá límite, y estará representada por acciones nominativas, que tendrán las demás características que determine la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión.
- Los certificados provisionales o los títulos definitivos de las acciones podrán amparar una o más acciones, y serán firmados por dos miembros, del Consejo de Administración, o por el Director General en su caso, cuyas firmas podrán ser impresas en facsímil.
- Dichos certificados o títulos deberán satisfacer todos los requisitos establecidos por el Artículo (125) Ciento Veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; podrá llevar adheridos cupones nominativos numerados para amparar el pago de dividendos, contendrá en forma ostensible la estipulación a que se refiere el Artículo (5o.) Quinto de estos estatutos.
- Cada acción tendrá derecho a un voto en la Asamblea de Accionistas.
- **ARTICULO SEPTIMO.-** Para los efectos del Artículo (129) Ciento Veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la sociedad llevará

un Registro de Accionistas en el que dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se efectúen, deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones representativas del capital social, con la expresión del suscriptor o poseedor anterior, y la del cesionario o adquirente. Con respecto a las operaciones que impliquen la transmisión de las acciones emitidas por la Sociedad, la validez de éstas queda sujeta a previa aprobación que otorgue el Consejo o el Director General en su caso.

- Cada inscripción que se efectúe conforme a lo anterior, deberá ser firmada por el Secretario de la Sociedad.

CAPITULO III

AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL

- **ARTICULO OCTAVO.-** Los aumentos de capital mínimo fijo de la Sociedad se efectuarán por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas; los de la parte variable bastarán con que sean efectuados por resolución de la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

- No podrá decretarse aumento alguno antes de que estén íntegramente pagadas las acciones emitidas con anterioridad. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea de Accionistas que decreta el aumento, o cualquier Asamblea de Accionistas posterior, fijará los términos y bases en los que deba de llevarse a cabo dicho aumento.

- Las acciones que se emitan para representar la parte variable del capital social y que por resolución de la Asamblea que decreta su emisión deban quedar depositadas en la Tesorería de la sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose su suscripción podrán ser ofrecidas para suscripción y pago por el Consejo de Administración, dando en todo caso a los accionistas de la sociedad la preferencia a que se refiere este Artículo.

- Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización de reservas o mediante pago en efectivo o en especie.

- En los aumentos por capitalización de reservas, todas las acciones ordinarias tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiere de las reservas. En los aumentos por pago en efectivo o en especie, los accionistas tenedores de las acciones existentes al momento de determinarse



el aumento tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan en proporción a las acciones que posean al momento del aumento, durante un término no menor de quince días establecido para tal fin por la Asamblea que decreta el aumento, computado a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el Periódico Oficial del domicilio social, o calculado a partir de la fecha de celebración de la Asamblea, en caso de que la totalidad de las acciones en que se divida el capital social hayan estado representadas en la misma.

- En caso de que después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas debieren de ejercitar las preferencias que se les otorga en este Artículo, aún quedarán sin suscribir algunas acciones, éstas deberán ser ofrecidas para suscripción y pago, en las condiciones y plazos fijados por la propia Asamblea que hubiere decretado el aumento de capital o en los términos, en que así disponga el Consejo de Administración o el Director General, en su caso.

- **ARTICULO NOVENO.-** Las disminuciones del Capital Social se harán por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas cuando se trate de mínimo fijo y de la Ordinaria de Accionistas cuando se trate de la parte variable y, en su caso, dichas disminuciones de capital social podrán efectuarse para absorber pérdidas o para reembolsar a los accionistas y en el caso de que los accionistas ejerciten el derecho de retiro a que se refiere el Artículo Doscientos Veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En ningún caso, el capital social podrá ser disminuido a menos del mínimo legal.

- Las disminuciones de capital para absorber pérdidas se efectuarán mediante la reducción del valor nominal de todas las acciones en circulación, o mediante la cancelación de un número de acciones proporcional, ya sea que se trate de acciones del capital mínimo fijo o del capital variable, o de ambos.

- En caso de disminución del capital por reembolso a los accionistas, las acciones que se amortizarán primeramente serán las representativas del capital variable.

- Si el número de acciones representativas del capital variable no es suficiente para absorber totalmente el monto de la disminución de capital, se amortizarán acciones representativas del capital mínimo fijo de la sociedad en

el número que sea para completar la disminución del capital decretado, sin necesidad de recurrir a sorteo siempre y cuando afecte a todos los accionistas igual en proporción al número de sus acciones.

- Tan pronto como se decrete una disminución de capital mínimo fijo, el acuerdo de la Asamblea o Asambleas que hubiere resultado en dicha disminución, se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del domicilio de la sociedad, con intervalos de diez días.

- **ARTICULO DECIMO.-** Todo aumento o disminución del capital social se registrará en un libro específico que la empresa llevará para estos casos.

CAPITULO IV

ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración compuesto por un número impar de miembros o de un Director General, en su caso, según lo determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas. La asamblea podrá designar suplentes hasta por un número igual al de propietarios, si así lo hiciere, determinará la forma en que los suplentes suplirán a los propietarios, en el entendido de que si la Asamblea no decide otra cosa cualquier suplente podrá suplir a cualquiera de los propietarios.

- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Los miembros del Consejo de Administración o en su caso el Director General podrán ser o no accionistas; durarán en su cargo un año y hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos; podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** En la primera sesión que celebre el Consejo de Administración, nombrará un Presidente, un Secretario, quién será también Secretario de la Sociedad y podrá ser o no Consejero.

- Las ausencias temporales o permanentes de los miembros del Consejo serán cubiertas por su respectivo suplente.

- Las copias o constancias de las actas de las Sesiones del Consejo y de las Asambleas de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales del archivo de la sociedad, serán autorizados por el



Lic. Onésimo Flores Rodríguez
Notario Público No. 9
Saltillo, Coah.

Secretario.

- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** El Consejo de Administración, el Administrador único o en su caso el Director General, tendrá la representación legal de la sociedad y por consiguiente, estará investido de las siguientes facultades y obligaciones, las que podrán ser ejercidas con la firma mancomunada o indistinta del Presidente y el Secretario.

1.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. de acuerdo con lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo (3008) tres mil ocho, del Código Civil vigente en el Estado y (3046) tres mil cuarenta y seis, del mismo ordenamiento de sus correlativos el Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes del Código Civil de los demás estados de la República Mexicana, facultando al Apoderado para representar a la otorgante ante todas las personas físicas, jurídicas y morales, ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas ya sean Federales, Estatales o Municipales de cualquier fuero sean, civiles o penales, en juicios o fuera de él, interponer o desistirse del juicio de amparo, o recursos, contra autos o sentencias interlocutorias o definitivas, consentir las favorables y pedir revocación, o aclaración, contestar cualesquiera de las demandas que se interpongan en contra de la mandante y seguir los juicios por sus demás trámites legales, interponer toda clase de recursos en la instancia y ante las autoridades judiciales que procedan, reconocer firmas, documentos y redarguir de falsos las que se interpongan en la contraria, tachar y repreguntar, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos presentar denuncias, querellas, acusaciones penales o desistirse de la misma u otorgar el perdón penal que proceda conforme a la Ley, coadyuvar con el Ministerio Público en causas o procedimientos criminales y constituir en parte civil a su representante, la enumeración anterior es de carácter enunciativo, y, por lo tanto, no limitativo. Tendrá como mandatario para Pleitos y Cobranzas todas las facultades especiales para cuyo ejercicio se requiere poder o cláusula especial sin limitación alguna.

2.- PODER GENERAL ACTOS DE ADMINISTRACION: Tendrá la

representación legal de la Poderdante, frente a terceros, así como ante los diversos órganos de la autoridad y consecuentemente; Podrá celebrar toda clase de convenios, contratos o cualesquier otros actos jurídicos, tanto civiles como mercantiles, administrativos o de cualquier otra naturaleza, en los términos del párrafo segundo de los artículos (3008) tres mil ocho del Código Civil vigente en el Estado y (3046) tres mil cuarenta y seis, del mismo ordenamiento, de sus correlativos el artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes del Código Civil de los demás Estados de la República Mexicana.

3.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. Podrá enajenar, hipotecar, dar en prenda o fideicomiso y en general disponer y gravar, dar en venta o fideicomiso y en general disponer y gravar en cualquier forma y por cualquier título legal, con las facultades que corresponden legalmente a la otorgante. Así mismo, podrá suscribir, avalar y endosar con cualquier carácter toda clase de títulos de crédito a nombre de la Poderdante, en los términos del párrafo tercero del artículo (3008) tres mil ocho del Código Civil vigente en el Estado y (3046) tres mil cuarenta y seis, del mismo ordenamiento, de sus correlativos del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes del Código Civil de los demás Estados de la República Mexicana.

4.- PODER GENERAL PARA ACTOS CAMBIARIOS. Para abrir y cerrar cuentas bancarias, para otorgar, suscribir, endosar, avalar y negociar en cualquier forma con toda clase de títulos de crédito en nombre de la Poderdante, celebrar toda clase de contratos o convenios mercantiles, en los términos más amplios que establece el Artículo (9º.) noveno, fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y artículo (10) diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

5.- PODER GENERAL PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS, para que realice dicha operación en nombre de la asociación, en instituciones de crédito mexicanas o extranjeras, pudiendo por tanto librar los cheques que fueran necesarios para la operatividad social.



Lic. Onésimo Flores Rodríguez
Notario Público No. 9
Saltillo, Coah.

- 6.- Para nombrar y remover a los Apoderados, Agentes y Empleados de la compañía y para determinar sus atribuciones, garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones.
- 7.- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de éstos.
- 8.- Para formular reglamentos interiores de trabajo.
- 9.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas y para ejecutar sus resoluciones.
- 10.- Para conferir en el ámbito de sus facultades, poderes generales o especiales, reservándose siempre el ejercicio de los mismos, así como para revocar los poderes que otorgare.

- ARTICULO DECIMO QUINTO.- FACULTADES DE REPRESENTACIÓN EN MATERIA LABORAL (De los representantes sociales en conflictos laborales) El Director, Los Gerentes y los Jefes de Relaciones Industriales, con la más amplia representación social y de manera conjunta o separada, tendrán la representación legal de la sociedad, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, confiriendo a favor de las personas arriba mencionadas la representación patronal en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo e igualmente podrán ocupar, distribuir, fijar el contenido y remuneración de los puestos de trabajo y en su caso desocupar a todo tipo de trabajadores de la sociedad, formular, requisitar, propalar, negociar, signar, formalizar o perfeccionar los convenios y contratos que el desarrollo operacional de la sociedad requiere, reservándose siempre el ejercicio de este poder, a quienes expresamente se faculta para llevar a cabo cualquier trámite referente a las relaciones laborales de la sociedad, ante cualquier autoridad encargada de que se apliquen las normas del trabajo, por lo que podrán asistir a la celebración de cualquier tipo de audiencias, incluyendo las de Conciliación,

demanda, excepciones y ofrecimiento de pruebas relativas a toda clase de procedimientos laborales, individuales o colectivos, con expresas facultades para que en nombre de la sociedad atiendan y en su caso acepten fórmulas de Conciliación, con facultad de transigir cualquier conflicto laboral, celebrar toda clase de convenios judiciales o extrajudiciales, ofrecer reinstalaciones, contestar toda clase de demandas, y articular y absolver posiciones; ante toda clase de autoridades, Dependencias Administrativas o Judiciales de los Municipios, Estados, Distrito Federal o de la Federación y en general ante las autoridades que menciona el Artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y las del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, (INFONAVIT), dicho poder se otorga conforme a los términos de los artículos 3008 párrafos primero y segundo, así como las facultades que se expresan en el Artículo 3046 del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y sus correlativos, los numerales de igual texto, que son los artículos 2554 párrafos primero y segundo, 2587 del Código Civil para el Distrito Federal, en materia común y para toda la República en Materia Federal, y de sus concordantes de los Códigos Civiles de las restantes entidades federativas del País.

- **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- El Presidente del Consejo de Administración o en su caso, el Director General, presidirá las Asambleas Generales de Accionistas y las Sesiones del Consejo de Administración cumplirá los acuerdos de Asambleas y del Consejo sin necesidad de resolución especial alguna, y por el solo hecho de su nombramiento tendrá las facultades conferidas a la Asamblea en los Artículo Décimo Cuarto y Décimo Quinto de éstos estatutos.

- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Para que las sesiones del Consejo de Administración y sus resoluciones sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros.

- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberán enviarse por correo, telegrama o mensajero a los miembros del Consejo de Administración por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la Sesión. A los Consejeros que radiquen fuera del domicilio social deberá necesariamente enviárseles la

12



Lic. Onésimo Flores Rodríguez
Notario Público No. 9
Saltillo, Coah.

convocatoria por correo aéreo depositado por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la sesión o por telegrama enviado con la misma anticipación.

- **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- El Consejo de Administración tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad. Las actas de cada Sesión del Consejo serán registradas en un libro especialmente autorizado y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

- **ARTICULO VIGESIMO.**- La Dirección de la Sociedad podrá estar a cargo de un Director General, y uno o más Directores o Gerentes, quienes no necesitan ser accionistas.

- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- Los miembros del Consejo de Administración o en su caso el Director General presentarán garantía para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos, si así lo acuerda la asamblea de accionistas al otorgar sus nombramientos.

- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Las personas a que se refiere el Artículo anterior no podrán retirar sus garantías hasta que haya sido debidamente aprobada su gestión por la Asamblea General de Accionistas, en el caso de los Administradores y el Administrador Único en su caso.

CAPITULO V

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- La vigilancia de la sociedad será encomendada a uno o más Comisarios con sus respectivos suplentes, según lo determine la Asamblea General de Accionistas.

- Los Comisarios no necesitan ser accionistas de la sociedad, podrán ser reelectos y desempeñarán su puesto hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos.

- Los Comisarios tendrán las atribuciones y obligaciones que se enumeran en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como todas aquellas que les sean delegadas por la Asamblea General de Accionistas.

- Los Comisarios otorgarán las garantías estipuladas en el Artículo Vigésimo

de éstos estatutos para los Consejeros y no podrán reiterarlas hasta que su gestión haya sido aprobada por la Asamblea de Accionistas.

CAPITULO VI

ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS

- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Asambleas Generales de Accionistas serán Extraordinarias y Ordinarias. Las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos incluidos en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, serán Asambleas Extraordinarias.

- Todas las demás Asambleas serán Ordinarias, serán especiales las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una categoría de accionistas.

- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas deberán ser hechas por el Consejo de Administración o por el Director General, o por los Comisarios.

- Sin embargo, los Accionistas que representan por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social podrán pedir por escrito en cualquier momento, que el Consejo de Administración, los Comisarios o en caso el Administrador Único, convoquen a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud, cualquier Accionista dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo (185) Ciento Ochenta y Cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si no se hiciere la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones con este objeto.

- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Las convocatorias para las Asambleas deberán publicarse en el Periódico Oficial del domicilio de la Sociedad o en uno de los diarios de mayor circulación en dicho domicilio, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea.

- Las convocatorias contendrán el Orden del Día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan. Las Actas de las Asambleas deberán estar firmadas por las personas que las presidan. Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria, si el capital social estuviere totalmente



Lic. Onésimo Flores Rodríguez
Notario Público No. 9
Saltillo, Coah.

representado en el momento de la votación.

- Si en una Asamblea, independientemente de que sea Ordinaria o Extraordinaria, están reunidos todos los accionistas, dicha Asamblea podrá resolver por unanimidad de votos sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquellos no contenidos en el Orden del Día respectivo.

- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Serán admitidos en las Asambleas los Accionistas que aparezcan inscritos en el Registro de Accionistas que lleve la sociedad como dueños de una o más acciones de la misma, mismo Registro que para los efectos se considerará cerrado tres días antes de la fecha para la celebración de la Asamblea, o en su defecto, acrediten su calidad de accionistas por cualquier otro medio legal.

- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Los Accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designe por carta poder firmada ante dos testigos.

- Los miembros del Consejo de Administración, en su caso, el Director General y los Comisarios, no podrán representar accionistas en Asamblea alguna.

- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Las actas de Asambleas serán registradas en el libro respectivo y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que asistieren.

- **ARTICULO TRIGESIMO.-** Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, o en su caso, por el Director General.

- En su ausencia, las Asambleas serán presididas por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos. Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas, el Secretario del Consejo de Administración, y, en su ausencia, el cargo será desempeñado por la persona a quien designen los accionistas presentes, por mayoría de votos.

- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** Las Asambleas Ordinarias serán celebradas por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social.

- Además de los asuntos especificados en el Orden del Día deberán:

- 1.- Discutir, aprobar o modificar y resolver lo conducente, en relación con el

informe de los administradores, sobre la situación financiera de la Sociedad y demás documentos contables, incluyendo el informe de los Comisarios, en los términos del artículo (172) Ciento Setenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

- 2.- Nombrar a los miembros del Consejo de Administración o en su caso, el Administrador Único y a los Comisarios y determinar sus remuneraciones, que se cargarán a gastos de Administración.

- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.**- Para que una Asamblea Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representada en ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en ella. En el caso de segunda convocatoria, las Asambleas Ordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas en la Asamblea, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de voto de las acciones representadas en la misma.

- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.**- Para que una Asamblea Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberán estar representado en ella por lo menos el setenta y cinco por cientos del capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital social.

- En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente si en ellas está representado cuando menos el cincuenta por ciento del capital social, y sus resoluciones serán válidas si se toman por el voto favorable de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital social.

- Para las Asambleas especiales se aplicarán las mismas reglas previstas en este Artículo, pero referidas a la categoría especial de acciones de que se trate.

CAPITULO VII

DE LA INFORMACION FINANCIERA

- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.**- Dentro de los tres meses siguientes a



Lic. Onésimo Flores Rodríguez
Notario Público No. 9
Saltillo, Coah.

la clausura de cada ejercicio social, los administradores prepararán por lo menos la siguiente información financiera:

- A).- Un informe de los Administradores sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio así como sobre las políticas seguidas por los administradores, y en su caso, sobre los principales proyectos existentes.
- B).- Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de la información seguidos en la preparación de la información financiera.
- C).- Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio.
- D).- Un estado que muestre debidamente explicados y clasificados los resultados de la Sociedad durante el ejercicio.
- E).- Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio.
- F).- Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos, durante el ejercicio.
- G).- Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.

- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.**- El informe de que habla el enunciado general del artículo anterior, incluido el informe de los Comisarios, a que se refiere el Artículo Ciento Setenta y Seis de la Ley de Sociedades Mercantiles, deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas, junto con la documentación comprobatoria, por lo menos quince días antes de la Asamblea que haya de discutirlos.

- Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia de los informes correspondientes.

- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.**- Los ejercicios sociales durarán un año, y las fechas de su iniciación y terminación serán fijadas por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, el Consejo de Administración o, en su caso, por el Director General, sin que por su cambio deban reformarse éstos estatutos, con sujeción a las disposiciones fiscales relativas.

CAPITULO VIII

DE LAS GANANCIAS Y PERDIDAS

- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Las utilidades netas de cada ejercicio social una vez deducidas las cantidades que corresponden a impuestos sobre la renta, el reparto de utilidades al personal de la sociedad de conformidad con la Leyes aplicables, serán distribuidas como sigue:

- 1.- El cinco por ciento para constituir y reconstituir el fondo de reserva, hasta que sea igual por lo menos, al veinte por ciento del capital social.
- 2.- Si la Asamblea así lo determina, podrá establecer, aumentar, modificar o suprimir las reservas de capital que juzguen conveniente y constituir fondos de previsión y reinversión, así como fondos especiales de reserva.
- 3.- El remanente, si lo hubiera, se aplicarán en la forma que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.
- 4.- Las pérdidas, si las hubiere, serán reportadas primeramente por las reservas y a falta de éstas por el capital social.

CAPITULO XI

DISOLUCION Y LIQUIDACION

- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- CAUSAS DE DISOLUCION.- La sociedad se disolverá en los casos a que se refieren las fracciones I, II, IV y V del artículo (229) doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles o por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- LIQUIDACION.- Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación y la Asamblea respectiva designará uno o varios liquidadores, fijándoles el plazo para el ejercicio de su cargo y la remuneración que habrá de corresponderles.

- ARTICULO CUADRAGESIMO.- PROCEDIMIENTO.- Los liquidadores practicarán la liquidación de la Sociedad con arreglo a las siguientes bases:

- a).- Concluirán los negocios pendientes de la manera que juzguen más conveniente para la Sociedad, cobrando los créditos y pagando las deudas, a cuyo efecto podrán enajenar los bienes de la sociedad, que para ese fin sea necesario vender.
- b).- Formará el balance final de liquidación y lo sujetará a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas.
- c).- Aprobado el balance final de liquidación, distribuirá entre los accionistas, en proporción al número de acciones pagadas, el activo líquido que resulte.



Lic. Onésimo Flores Rodríguez

Notario Público No. 9

Saltillo, Coah.

- **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- ASAMBLEAS DE LIQUIDACION.-** Durante la liquidación se reunirá la Asamblea de Accionistas en los términos que previene el capítulo (III) tercero de estos estatutos, desempeñando respecto de ella los liquidadores, las funciones que en la vida normal de la sociedad correspondan al órgano de administración.

- **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- FUNCIONES DE LOS COMISARIOS.-** El o los Comisarios desempeñarán durante la liquidación y respecto al liquidador, la misma función que en la vida normal de la sociedad cumplen respecto al órgano de administración.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

- I.- Las acciones correspondientes al capital social mínimo fijo de la Sociedad han sido totalmente suscritas y pagadas de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	CAPITAL MINIMO FIJO ACCIONES	VALOR
MIGUEL ANGEL GONZALEZ ESCALANTE	5	\$5,000.00
RAUL GILBERTO GONZALEZ ESCALANTE	25	\$25,000.00
SANTA LUCIA GUTIERREZ PEÑA	10	\$10,000.00
MARIA EUGENIA GONZALEZ ESCALANTE	10	\$10,000.00
TOTAL -----	50	\$50,000.00

- Los accionistas otorgándole a este acto el carácter de Asamblea Ordinaria, adoptan por unanimidad las siguientes resoluciones, salvando su voto los interesados.

- a).- En este Acto los accionistas de la sociedad Mercantil denominada "**L & G SERVICIOS INDUSTRIALES**" **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, designan como sistema de Administración el de **ADMINISTRADOR UNICO** y en este acto designan al señor **INGENIERO MIGUEL ANGEL GONZALEZ ESCALANTE** para que ocupe dicho cargo y por el solo hecho de su nombramiento será quien tenga todas las facultades a que se refieren los artículos decimocuarto y decimoquinto de los estatutos sociales, los cuales se dan por reproducidos, tal y como se insertaren a la letra, nombramiento que durará hasta que la asamblea de accionistas no determine lo contrario.

- b).- Así mismo se designa como **GERENTE GENERAL** de la sociedad mercantil denominada "**L & G SERVICIOS INDUSTRIALES**" **SOCIEDAD**

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, al señor **INGENIERO RAUL GILBERTO GONZALEZ ESCALANTE** quien tenga todas las facultades a que se refieren los artículos decimocuarto y decimoquinto de los estatutos sociales, los cuales se dan por reproducidos, tal y como se insertaren a la letra, con excepción del Poder General para Actos de Dominio el cual siempre debiera de llevar obligatoriamente la firma del Administrador Unico.

- c).- Los ejercicios sociales hasta en tanto la Asamblea General no lo revoque empezarán el día 1o. de Enero y concluirán el (31) treinta y uno de Diciembre, con excepción del primer ejercicio que será irregular.

- d).- La Asamblea otorga la representación social a que se refiere el Artículo Décimo Cuarto al Consejo de Administración.

- Las expresadas personas aceptan el cargo que se les confiere y protestan desempeñarlo fiel y legalmente.

- e).- Nombrar con el carácter de **COMISARIO** de la Sociedad mercantil denominada "**L & G SERVICIOS INDUSTRIALES**" **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, al Señor **CONTADOR PUBLICO CARLOS VALDEZ MUÑIZ**.

- f).- Los accionistas por unanimidad de votos, hacen constar, bajo su responsabilidad, que el **COMISARIO** designado, aceptó el cargo que le fue conferido, dispensando a él, de la entrega de garantías, para el desempeño de dicho cargo.

GENERALES

- Del señor **MIGUEL ANGEL GONZALEZ ESCALANTE**: Mexicano por nacimiento, Mayor de Edad, Casado, Ingeniero con Domicilio en Loma de los Gallos numero 200 en el Fraccionamiento Lomas de San Javier en esta Ciudad de Saltillo, Coahuila y con Registro Federal de Contribuyentes: GOEM 680516.

- Del señor **RAUL GILBERTO GONZALEZ ESCALANTE**: Mexicano por nacimiento, mayor de edad, Soltero, Ingeniero Industrial, domicilio en Calle Simon Bolivar numero 853 Zona Centro de esta ciudad de Saltillo, Coahuila y con Registro Federal de Contribuyentes GOER 780204.

- De la señora **SANTA LUCIA GUTIERREZ PEÑA**: Mexicana por nacimiento, mayor de edad, Casada, Empresaria, con domicilio en Calle 20



Lic. Onésimo Flores Rodríguez
Notario Público No. 9
Saltillo, Coah.

Lomas de los Gallos numero 200, Colonia Lomas de San Javier en esta ciudad de Saltillo, Coahuila y con Registro Federal de Contribuyentes 751102BW7.

- De la señora **MARIA EUGENIA GONZALEZ ESCALANTE**: Mexicana por nacimiento, mayor de edad, Casada, Labores del Hogar, con domicilio en Calle Guadalcanal numero 974, Fracc. Oceania de esta ciudad de Saltillo, Coahuila y con Registro Federal de Contribuyentes GOEM 700708.

- **YO, EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE.**

- A).- De la veracidad de lo asentado en la presente Escritura.

- B).- Que conozco personalmente a los comparecientes con capacidad legal para contratar y obligarse válidamente sin que me conste nada en contrario.

- C).- En relación al pago del Impuesto Sobre la Renta los comparecientes manifestaron ser causantes y se encuentran al corriente en el mismo sin habérmelo justificado.

- D).- Se leyó a los otorgantes en voz alta esta escritura por el suscrito Notario, explicándoles su valor y fuerza legal y habiendo estado conformes con el contenido y redacción la firmaron en unión del suscrito Notario que actúa.- DOY FE.

- **FIRMADOS: - FIRMADOS: INGENIERO MIGUEL ANGEL GONZALEZ ESCALANTE.- INGENIERO RAUL GILBERTO GONZALEZ ESCALANTE.- SRA. SANTA LUCIA GUTIERREZ PEÑA.- SRA. MARIA EUGENIA GONZALEZ ESCALANTE.- LICENCIADO ONESIMO FLORES RODRIGUEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO NUEVE.** (Antefirmas, rúbricas y sello de autorizar de la Notaría).

AUTORIZACION DEFINITIVA

- HOY QUE SE ME EXHIBIO COPIA DEL ORIGINAL PRESENTADO ANTE LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION DE LA SOCIEDAD ANTE EL REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES Y HABIENDOME CERCIORADO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN LA DECLARACION COINCIDEN CON LOS DEL ACTA CONSTITUTIVA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 93 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, 15 FRACCION I, DEL

REGLAMENTO DEL REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES Y 38 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO, AUTORIZO DEFINITIVAMENTE ESTA ESCRITURA, AGREGO AL APENDICE DE MI PROTOCOLO LA MENCIONADA COPIA DEBIDAMENTE AUTORIZADA DE LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA.- SALTILLO, COAHUILA A LOS (27) VEINTISIETE DIAS DEL MES DE ENERO DEL (2006) DOS MIL SEIS. LIC. ONESIMO FLORES RODRIGUEZ.- NOTARIO PUBLICO NUMERO NUEVE.- (ANTE FIRMAS, RUBRICA Y SELLO DE LA NOTARIA).

- ARTICULO 3008.- EL ARTICULO (3008) TRES MIL OCHO, DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA, HOMOLOGO DEL ARTICULO (2554) DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:

- ARTICULO 3008.- En todos los poderes generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran Cláusula Especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. Con los poderes generales para administrar bienes, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados. Las facultades de los Apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales los Notarios insertarán éste Artículo en los Testimonios de los poderes que se otorguen.

- ES PRIMER TESTIMONIO SACADO FIEL Y EXACTAMENTE DE SU MATRIZ QUE OBRA EN MI PROTOCOLO DEL PRESENTE AÑO QUE EXPIDO BAJO MI SELLO Y FIRMA PARA USOS DE LA PARTE INTERESADA, Y SE EXTIENDE EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA, A LOS (27) VEINTISIETE DIAS DEL MES DE ENERO DEL (2006) DOS MIL SEIS.

PASO ANTE MI:

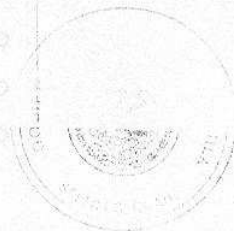
LICENCIADO ONESIMO FLORES RODRIGUEZ
NOTARIO PUBLICO NUMERO NUEVE



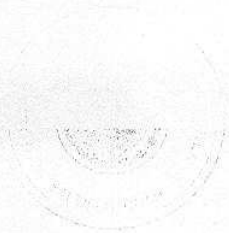
PODER EJECUTIVO
REGISTRO PUBLICO

Secretaría de Gobierno
Registro Público
Oficina Saltillo
Gobierno de Coahuila

BOLETA DE INSCRIPCION



LICENCIADO ONESIMO FLORES RODRIGUEZ
NOTARIO PUBLICO NUMERO NUEVE



Secretaría de Gobierno
Registro Público
Oficina Saltillo
Gobierno de Coahuila
BOLETA DE INSCRIPCION

PODER EJECUTIVO
REGISTRO PUBLICO

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 27370 * 2

Control Interno Fecha de Prelación
5 01 / FEBRERO / 2006

Antecedentes Registrales:
PRIMERA INSCRIPCION

RFC / No. de Serie:

Denominación
L & G SERVICIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

Afectaciones al:

Folio	ID	Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
27370	2	M4	Constitución de sociedad	08-02-2006	1

Derechos de Inscripción

Fecha 01 FEBRERO 2006
Importe \$114.00

Boleta de Pago No.: 296047465

EL(LA) SECRETARIO(A) OFICINA

EL(LA) C. DIRECTOR(A) REGISTRADOR(A)

LIC. MA. IVONNE GARCIA RODRIGUEZ

LIC. GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ RAMOS

LIC. ANA CLAUDIA LOPEZ CHARLES

Abogado Calificador